



**HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E**  
**"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"**  
NIT. 891.800.395-1

**RESOLUCIÓN NÚMERO No.002**  
(Enero 04 DE 2022)

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA MENOR DEL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022"**

La suscrita Gerente del Hospital Regional De Moniquirá Empresa Social Del Estado Del Orden Departamental, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Resolución 002 de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución No.002 del 03 de enero de 2022, reglamento la constitución y funcionamiento de las Cajas Menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento De Boyacá para la Vigencia 2022.

Que el Hospital Regional De Moniquirá Empresa Social Del Estado Del Orden Departamental hace parte de las entidades que componen el presupuesto general del Departamento de Boyacá y por ello le es aplicable las normas que expida el Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Boyacá, en especial y específico la Resolución No.002 del 03 de enero de 2022.

Que a pesar que la Resolución arriba indicada no establece con claridad y en específico los parámetros de constitución, facultades y demás aplicables a las empresas sociales del estado, se hace necesario dar extensión a la E.S.E. Hospital Regional de Moniquirá, por lo que teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente Modificar, Actualizar, las Resoluciones 01 de 2021 del Hospital Regional de Moniquirá y Reglamentar la constitución y funcionamiento de la CAJA MENOR del Hospital Regional De Moniquirá Empresa Social Del Estado para la vigencia fiscal 2022.

Que en merito de lo brevemente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - De la Constitución y Cuantía:** Constituir la Caja Menor de del Hospital Regional De Moniquirá Empresa Social Del Estado, con la finalidad de sufragar los gastos urgentes no contratados que demande la E.S.E. para su funcionamiento durante la Vigencia 2022, por un valor mensual de **TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.333.000,00) M/CTE.**

**ARTICULO SEGUNDO. - Del manejo y Responsabilidad:** Los dineros de la Caja Menor se hará a través de efectivo, bajo la responsabilidad de **IRIS YOLANDA RÍOS RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.046.941 expedida en Inírida, en su condición de Secretaria, CODIGO 440 GRADO 12 quien deberá constituir fianza por el monto indicado en el Artículo Segundo de la presente Resolución.

*Handwritten signature or mark.*



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E  
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando la responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencias, comisiones u otro que imposibilite su presencia en la entidad, el Ordenador del Gasto podrá mediante resolución motivada, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la caja menor mientras subsista la situación, para lo cual solo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

**ARTÍCULO TERCERO. - Imputación:** Los gastos con cargo a la caja menor del Hospital Regional De Moniquirá Empresa Social Del Estado, serán imputados a los rubros presupuestales y en los valores que se indican a continuación para el año fiscal 2022 para un total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$39.996.000,00) M/Cte** al año monto máximo.

NOMBRE	CODIGO	VALOR
OTROS BINES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) <b>Materiales y Suministros</b>	2.1.2.02.01.003.005	\$ 8.316.000,00
SERVICIOS CONEXOS CON EL TRANSPORTE ( COMBUSTIBLE COMUNICACION Y TRANSPORTE) <b>Combustible comunicación y transporte)</b>	2.1.2.02.02.008.08	\$ 8.100.000,00
Servicios Públicos	2.1.2.02.02.008.04	\$ 594.000,00
Mantenimiento	2.1.2.02.02.008.01	\$ 14.186.000,00
COMPRA DE BIENES PARA LA VENTA- COMPRA DE <b>MEDICAMENTOS</b>	2.1.2.02.01.003.001	\$ 5.000.000,00
SUELDO BASICO - <b>Bienestar Social</b>	2.1.1.01.01.001.01	\$ 3.800.000,00

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** El monto máximo de giro por cada pago, corresponde a **TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330. 000.00)**, exceptuados los rubros de Gastos Legales Especiales Venales y Gastos Protocolarios los cuales podrán efectuarse hasta por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00) M/Cte.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** El monto máximo para Compra de Medicamentos irá hasta el monto total de los recursos que se encuentren en la Caja Menor, siempre que sea imposible su adquisición por otro medio de contratación y compra, y la urgencia en la atención lo requiera.

**PARÁGRAFO TERCERO. -** Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, en forma mensual o cuando haya consumido más de un setenta por ciento (70%) de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. El reembolso se deberán reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas.



**HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E**  
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

**PARÁGRAFO CUARTO.** - No se podrán efectuar gastos unitarios con cargo a la caja menor que excedan la suma indicadas en el parágrafo primero del presente articulado, cualquier gasto que exceda las sumas indicadas deberá ser girado por la Tesorería del Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.**- El responsable de la Caja Menor, deberá llevar un libro para el manejo del efectivo, refrendado por Tesorería de la E.S.E., en donde se registraran los ingresos, los egresos que se produzcan, indicando: fecha, imputación presupuestal, beneficiario, concepto y valor, según los comprobantes que respalden cada operación.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La caja menor funcionará con el giro de la suma correspondiente que efectuará la Tesorería de la E.S.E., a la orden del funcionario designado, para lo cual se tendrá como regla.

1. El funcionario encargado de la caja menor, deberá constituir la fianza de manejo y deberá estar debidamente aprobada, amparando el monto mensual de la caja menor de conformidad al artículo tercero de la presente resolución, en caso de constituir póliza el Hospital Regional de Moniquirá que ampare el uso de Caja Menor, esta remplazará la fianza aquí indicada y se dará como garantizado el manejo de estos recursos, exonerando al funcionario de la constitución de fianza.
2. Deberá existir disponibilidad presupuestal certificada con el código gestión del gasto.
3. El funcionario responsable de la caja menor a más tardar el día 10 de cada mes deberá suministrar a la Tesorería de la E.S.E., la relación de desembolsos realizados durante el mes anterior, detallando rubro presupuestal, concepto, beneficiario del pago, el valor con los soportes y demás documentos que acrediten la transacción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- El cierre definitivo para la vigencia de la Caja Menor se hará en la Tesorería de la E.S.E., a más tardar el día veintisiete (27) de diciembre del presente año, trasladando los dineros existentes a la cuenta que para este efecto señale la Tesorería, y la diferencia con respecto a la cuantía asignada debe estar relacionada y debidamente soportada en el informe final a la Subgerencia Administrativa y Financiera de la E.S.E.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PAGOS CAJA MENOR:** Cada vez que se realiza un pago con cargo ala caja menor, el titular registra como mínimo:

- El rubro presupuestal al que corresponde imputarlo y la correspondiente cuenta contable.
- Su monto bruto.
- Las deducciones practicadas, concepto y monto.
- El monto liquido pagado
- La fecha del pago
- El NIT del beneficiario



**HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E**  
"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"  
NIT. 891.800.395-1

**ARTÍCULO NOVENO.** - El funcionario asignado para el manejo de la Caja Menor será responsable por los descuentos y deducciones del orden legal, que se causen con la adquisición de bienes y servicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- El funcionamiento de la Caja menor estará sujeto al cumplimiento de la presente resolución, las normas que lo adiciones, aclaren o reformen y a las disposiciones emanadas aquí.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Moniquirá, a los Cuatro (04) días del mes de enero del dos mil veintidós (2022)

  
**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Gerente.

Proyectó: LAF

